

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SUMARIO

DE ACTUALIDAD.—Escalafones y oposiciones.—

La verdad de los hechos.—De regreso.

ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Sepúlveda.

SECCION OFICIAL.—Indice de la *Gaceta*.—

Real decreto de 7 de enero disponiendo se forme el escalafón general del Magisterio.—Real

decreto de 7 de enero de 1910 reformando la provisión de Escuelas públicas por oposición.—

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

PROPUESTAS.—Concurso de traslado: Universidad de Oviedo.

CRONICA DE OPOSICIONES. NOTICIAS, CRONICA GENERAL, ETC.

De actualidad.

Escalafones y oposiciones.

El Sr. Barroso sigue cumpliendo sus ofrecimientos, en todo aquello que le es posible, sin el concurso de las Cortes.

Suponemos que cuando éstas se abran hará lo mismo, en cuanto suponga aumento de gastos, para lo cual es forzosa la intervención del poder legislativo.

Dos cosas había prometido el Sr. Barroso acometer inmediatamente: una, la reforma de las oposiciones; otra, la formación de los escalafones generales.

Las dos reformas están ya en la *Gaceta*, y las dos van en el presente número de **El Magisterio Español**.

Trátase de dos reformas solicitadas con empeño hace mucho tiempo, y que tienen indudable trascendencia.

Las dos iban incluídas en las peticiones de la *Sociedad Española de Pedagogía*, que desde hace tres años venía solicitando la formación de escalafones para los ascensos en la misma Escuela, y la de listas de aspirantes.

Ambas cosas se mandan ahora, y por ello merece el Ministro un aplauso.

En la formación de listas de aspirantes se va á una descentralización que nos agrada, pero que quizás puede ser excesiva.

Graves males tiene la excesiva centralización, por lo que prolonga los ejercicios y lo que dificulta la concurrencia á estos actos.

Al llevar los ejercicios á las provincias, se huye de ese mal, pero puede caerse en otros, por la excesiva multiplicidad de tribunales y la subdivisión de las plazas.

De todos modos, el propósito es plausible. La formación de los escalafones sobre la base exclusiva y estrecha de la antigüedad

Compre Vd. el

ANUARIO

DEL

MAESTRO

para 1910.

El más completo,

el más voluminoso,

el más barato.

544 páginas

¡Dos pesetas!

Pídase en todas las Librerías.

en la enseñanza, puede dar lugar á situaciones complejas y poco equitativas.

Vemos que se crea una comisión especial para tal objeto, y esperamos que procederá con discreción y acierto.

De todos modos, la tarea no es tan fácil como parece, y serán menester disposiciones complementarias y aclaratorias.

La provisión de plazas mediante escalafones, supone un cambio tan completo, tan radical en la materia, que no puede hacerse sin vencer muchos obstáculos y sin herir algunos intereses.

Nosotros esperamos, no obstante, que se ha de hacer justicia, y que llegaremos á una situación mucho mejor definida y mucho más estable dentro del Magisterio público.

Y todo esto bien merece la pena de un esfuerzo por parte de las autoridades, y de un poco altruismo por parte de todos.

Para la apreciación de todos los detalles de esa gran reforma, nuestros lectores tienen la palabra.

La verdad de los hechos.

Seguramente informados, podemos decir que no es cierto que estén agregados al servicio de la Junta Municipal de primera enseñanza de Madrid cuatro Maestros auxiliares.

Uno sólo, desde hace más de cuatro meses, fué destinado temporalmente á prestar allí sus trabajos, y así continúa porque así lo exige el servicio; mas ahora, que acaba de fallecer un empleado de la plantilla, este Auxiliar cesará en esas funciones tan pronto como el Ayuntamiento complete el necesario personal para los trabajos de la Junta.

Otro Maestro auxiliar, por órdenes de la Subsecretaría anterior del Ministerio, y de la anterior Delegación, viene alternando en sus servicios de Maestro auxiliar, y en los de estadística de la Inspección.

Y todos los demás Maestros auxiliares prestan sus servicios en las Escuelas.

De regreso.

Han regresado á Madrid, después de asistir al Congreso de Barcelona, nuestros queridos compañeros los Sres. Ascarza y Solana. Durante el viaje han sido objeto de muchas é inmerecidas atenciones, que agradecemos muy vivamente.

La ausencia de Madrid ha sido causa de algún retraso en el despacho de la corres-

pondencia, que quedará subsanado muy pronto: agradeceremos á los perjudicados alguna benevolencia por la demora en contestarles.

Ecos del Magisterio.

Agradeceremos á nuestros lectores cuantas observaciones nos hagan sobre las importantísimas reformas que hoy publicamos, especialmente sobre la de escalafones generales. Solo les pedimos brevedad en sus notas que, en cuanto sea posible, publicaremos en esta sección. La reforma indicada tiene gran trascendencia y puede crear un estado de derecho de difícil modificación para lo sucesivo.

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Sepúlveda.—En numerosa reunión celebrada el 30 del pasado diciembre, se efectuó la renovación de la Junta directiva, siendo nombrados los señores siguientes: Presidente, D. Angel Prieto; Tesorero, D. Fernando Merino; Vocales: D. Eugenio Matesanz, D. Domingo Martín y D. Martín Guijarro. — Se aprobaron las cuentas de ingresos y gastos, quedando un remanente de 244 pesetas en el fondo social.—Y se acordaron algunos asuntos de utilidad para los socios.—Sepúlveda, 1.º de enero de 1910.—Por la Junta, el Secretario, Juan Valle.

Importantísimo.

*Dada la importancia de los decretos sobre escalafones generales y sobre oposiciones que hoy publicamos, los coleccionaremos en un folleto que daremos gratis á todos los compradores del **Anuario del Maestro** para 1910. Los que ya tienen ese libro, en cualquier librería que lo hayan adquirido pueden indicárnoslo por tarjeta postal y les remitiremos el **Apéndice** sin gasto alguno. Lo mismo nos proponemos hacer con cualquiera otra reforma de importancia que se publique, de modo que el **Anuario** será el libro único de legislación al día.*

Sección oficial.

Indice de la GACETA

7 enero.—Anuncio del Tribunal convocando á los opositores á cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Burgos, Cuenca y Huelva (turno de Auxiliares).

8 enero.—Real decreto disponiendo se forme el escalafón general del Magisterio.

—Otro aprobando el proyecto para la construcción de un edificio destinado á Instituto general y técnico, Escuelas de Artes y Oficios y Escuela de Náutica de Santander.

—Otras concediendo la Gran Cruz de la orden civil de Alfonso XII á D. Cayetano del Toro y á D. Edmundo Víctor Mayer.

Universidad de Barcelona.—Anunciando á concurso tres plazas de Médico de guardia de la Facultad de Medicina.

Universidad de Valladolid.—Lista de los señores que componen el Claustro electoral.

10 enero.—Real orden admitiendo el recurso de D. Jenaro Prieto Junquera; desestimando los demás recursos presentados al concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado por el Rectorado de Granada en el año anterior, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta.

—Otra desestimando reclamaciones presentadas al concurso de ascenso de 1909 para proveer Escuelas del Rectorado de Sevilla, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta.

—Otra resolviendo reclamaciones presentadas al concurso de ascenso de 1909 para proveer Escuelas de niños del Rectorado de Valladolid, y disponiendo se expidan los nombramientos con sujeción á lo que se determina y forma propuesta.

—Otra disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado de Zaragoza, en virtud de concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado en el año último.

—Otra nombrando Maestra, en propiedad, de las Escuelas públicas de párvulos de Madrid, á doña María Luisa Ramos de la Vega, Maestra de una Escuela de párvulos de Bilbao.

Escalafones de Maestros.—Real decreto de 7 de enero disponiendo se forme el escalafón general del Magisterio.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El escalafón general del Magisterio tiene por objeto clasificar y ordenar á todos los Maestros propietarios de Escuelas públicas conforme á sus años de servicios dentro de las respectivas categorías á que pertenezcan, determi-

nando cada año el número que les corresponda, y que habrá de servir durante ese lapso de tiempo para regular sus derechos y fijar sus preferencias en todos aquellos asuntos que hayan de dirimirse por la clase y antigüedad de los servicios.

Art. 2.º Se formará un escalafón general del Magisterio primario con los Maestros y Auxiliares que desempeñen en propiedad Escuelas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes obtenidas por los medios y en la forma que la legislación del Ramo preceptúa, siempre que se hallen en el servicio activo de la enseñanza.

También se formará otro escalafón con las Maestras y Auxiliares que se encuentren en las ya citadas condiciones.

Art. 3.º Dichos escalafones generales se compondrán de los cuatro escalafones especiales que á continuación se expresan:

1.º Escalafón de Maestros de Escuelas superiores.

2.º Escalafón de Maestras de Escuelas superiores.

3.º Escalafón de Maestros de Escuelas elementales y Auxiliares de Escuelas superior y elemental.

4.º Escalafón de Maestras de Escuelas elementales y Maestras auxiliares de Escuelas superior y elemental.

Estos escalafones especiales se subdividirán en tantos escalafones parciales como categorías determina la escala legal de sueldos conforme á la clasificación siguiente:

Escalafón especial de Maestros y Maestras de Escuelas superiores.

Categoría 1.ª, correspondiente al haber de 3.000 pesetas.

Idem 2.ª, ídem íd. de 2.250.

Idem 3.ª, ídem íd. de 1.900.

Idem 4.ª, ídem íd. de 1.625.

Idem 5.ª, ídem íd. de 1.350.

Idem 6.ª, ídem íd. de 1.075.

Idem 7.ª, ídem íd. de 875.

Escalafón especial de Maestros y Maestras de Escuelas elementales y Auxiliares de Escuelas elementales y superiores.

Categoría 1.ª, correspondiente al haber de 2.750 pesetas.

Idem 2.ª, ídem ídem de 2.000.

Idem 3.ª, ídem íd. de 1.650.

Idem 4.ª, ídem íd. de 1.375.

Idem 5.ª, ídem íd. de 1.100.

Idem 6.ª, ídem íd. de 825.

Idem 7.ª, ídem íd. de 625.

Idem 8.ª, ídem íd. de 500 ó menor dotación.

Los Maestros que perciban sueldo que no se halle ajustado á la anterior clasificación, se in-

oluirán en la categoría correspondiente al haber inmediato inferior.

Art. 4.º Las condiciones de preferencia para ordenar y adjudicar el número que corresponda á cada Maestro dentro de la categoría á que pertenezca, determinada exclusivamente por el haber anual que perciba, sin tener en cuenta ningún otro emolumento, serán las siguientes:

1.ª Años, meses y días de servicios prestados en propiedad á la enseñanza oficial.

2.ª Años, meses y días de servicios interinos ó en sustitución prestados en Escuelas públicas.

3.ª Superioridad de título profesional.

4.ª Superioridad en la nota del título.

5.ª Otros títulos de enseñanza oficial.

Art. 5.º Una vez formados los dos escalafones generales de Maestros y de Maestras elementales y superiores con arreglo á las categorías indicadas en el art. 3.º, para pasar los Maestros, dentro de cada uno de aquéllos, de una categoría ó otra, se correrán, las escalas del menor número al mayor, de suerte que el Maestro, Maestra ó Auxiliar que figure con el número 1 del escalafón parcial de una categoría dada, pasará por ascenso á ocupar el último número de la categoría inmediata superior, cuando le corresponda ascender en la ocasión y por los medios que prevengan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los Maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso, podrán llegar á ocupar los números más bajos dentro del escalafón parcial de la categoría en que legalmente se encuentren, y se correrá la escala á partir de aquellos que, sin limitación de derechos, ocupen los números inferiores.

Art. 7.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares, cuyas Escuelas no sean permutables con las indicadas en el art. 3.º, constituirán escalafones especiales.

Art. 8.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares de párvulos, y los de Escuelas especiales de adultos figurarán en el escalafón general de Maestros elementales en la categoría que corresponda á los sueldos que perciban.

Art. 9.º Los Maestros propietarios que prestan sus servicios en Navarra y en las provincias Vascongadas con menor dotación de 500 pesetas anuales, serán incluidos conforme á sus años de servicios en el escalafón parcial de la octava categoría del escalafón general de Maestros de Escuelas elementales.

Art. 10. Los Maestros que en la actualidad, por renuncia de sus escuelas, expediente gubernativo ú otras causas, se hallen separados de la enseñanza oficial, serán considerados como excedentes, y se les reservará el número que les corresponda en el escalafón para el día de su reingreso en el Magisterio.

Art. 11. Los Maestros que desempeñen Escuelas en comisión serán incluidos por sus años de

servicios en propiedad en los escalafones correspondientes al mayor sueldo que hayan disfrutado legalmente.

Art. 12. Ni los Maestros sustitutos ni los sustituidos, podrán figurar en el escalafón general del Magisterio.

Art. 13. En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se nombrará una Comisión de funcionarios del mismo para organizar y formar el escalafón general del Magisterio, y proponer á la Superioridad las soluciones convenientes á las reclamaciones que se formulen y á los casos dudosos que se ofrezcan, sentando la jurisprudencia que haya de regir en lo sucesivo.

Esta Comisión, presidida por el Subsecretario de este Ministerio, y en su defecto por el Jefe de Sección del mismo que designe el Ministro, trabajará en horas extraordinarias.

Art. 14. A los efectos de reunir perentoriamente los datos necesarios para formar el escalafón general de Maestros públicos de primera enseñanza, las Juntas provinciales de Instrucción pública, antes que transcurran siete días, á contar desde la promulgación de este decreto en la *Gaceta* oficial, pedirán sus hojas de méritos y servicios á los Maestros y Maestras Auxiliares de ambos sexos de sus jurisdicciones que desempeñen Escuelas oficiales en propiedad, concediéndoles para su remisión un plazo máximo de veinte días, quedando facultadas dichas Juntas para imponer á los Maestros morosos en el cumplimiento de este servicio la suspensión de sueldo de cinco á diez días, prevenida por el art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Las hojas de servicios que con tal motivo se reclamen á los Maestros, reterirán los datos que expresen á la fecha de 1.º de enero del año actual, cualesquiera que sean el día y mes en que se redacten é irán firmadas con la indicada fecha.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública celebrarán sesión extraordinaria antes de que expire el plazo señalado para adoptar cuantas medidas crean pertinentes á la mejor ejecución de lo que se previene en este artículo.

Art. 15. A medida que las Juntas provinciales de Instrucción pública vayan recibiendo las hojas de servicios de los Maestros de sus respectivas jurisdicciones, los Secretarios de aquéllas, previas las compulsaciones oportunas, las certificarán y con arreglo á los datos que arrojen procederán á formar los escalafones provisionales de cada provincia, conforme á los modelos que se le remitirán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 16. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública llenarán los estados á cuyos modelos se hace referencia en el artículo anterior, con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Incluirán los Maestros, Maestras y Auxiliares de ambos sexos en el escalafón á que per-

tenezcan y en la categoría correspondiente a su sueldo, conforme á lo indicado en el art. 3.º de este decreto. Clasificarán dentro de esta categoría á los Maestros que deban figurar en la misma, por sus años de servicios en propiedad, de mayor á menor, y, en caso de empate, por las condiciones enumeradas en el art. 4.º, según su orden de preferencia, con la debida separación de sexos.

2.ª Los agruparán dentro de cada categoría por años de servicios, como indica el modelo de que se ha hecho mención, y al último se subdividirá con el siguiente epígrafe: «Maestros que cuenten menos de un año de servicios».

3.ª Tendrán en cuenta las prescripciones comprendidas desde el art. 3.º al 15 de este decreto para los efectos de dicha clasificación.

4.ª En la casilla correspondiente á la clase de la Escuela harán constar si es de niños ó niñas, mixta, de párvulos, de adultos ó si se trata de una Auxiliaría.

5.ª En la casilla de observaciones anotarán con tinta roja los Maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso con la frase «Derechos limitados», así como los que sirvan Escuelas en comisión y tengan derecho á ocupar una categoría superior á aquella en que están clasificados con la nota «En comisión»: procede de Escuela de... pesetas de sueldo anual.

6.ª Se hará constar también en la casilla de observaciones la fecha en que á los Maestros con certificado de aptitud se les ha extendido dicho certificado.

Art. 17. Una vez ordenados por los Secretarios de las mencionadas Juntas los escalafones generales correspondientes á cada provincia, se publicarán con carácter provisional en el *Boletín Oficial* de la misma, concediendo á los Maestros un plazo de diez días para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Resueltas que sean dichas reclamaciones por las mencionadas Juntas, en el término de otros diez días se publicará el escalafón provincial definitivo en el *Boletín Oficial*, y se elevará inmediatamente con las hojas de servicios de los Maestros, clasificadas y subdivididas por categorías, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ante el cual podrán los Maestros que se juzguen perjudicados hacer razonada representación de sus derechos.

Art. 18. Las Diputaciones provinciales facilitarán á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública de cada provincia los auxilios necesarios para la rápida ejecución de estos trabajos, y podrán acordar las recompensas que estimen oportunas, sin perjuicio de las que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acuerde para aquellos funcionarios dependientes de dicho Ministerio que las hayan llevado á término con exactitud y rapidez.

Art. 19. La Comisión organizadora del Escala-

lafón general, en vista de los escalafones definitivos de las provincias, y resueltas que sean en la forma debida las reclamaciones presentadas, elevará al Ministerio del Ramo el proyecto de Escalafón general de Maestros de primera enseñanza, que con carácter provisional será publicado en el *Boletín Oficial* del mismo Ministerio; concediendo á los Maestros un nuevo plazo de quince días para presentar reclamaciones; y una vez resueltas en la forma que proceda, se publicará el Escalafón general definitivo en la *Gaceta* oficial.

Art. 20. Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán cada quince días al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relación del movimiento de personal y Escuelas vacantes y servidas interinamente, conforme á los modelos que se les facilitarán, para consignar en el Escalafón general del Magisterio las rectificaciones oportunas.

Art. 21. En la primera quincena del mes de enero se publicará oficialmente todos los años el Escalafón general del Magisterio, después de haberse corrido las escalas conforme al movimiento de personal ocurrido en ese lapso de tiempo, y los Maestros harán constar en sus hojas de servicios y en las instancias que eleven á la Superioridad el Escalafón general á que pertenezcan, el parcial en que se hallen incluidos y el número que en él les haya correspondido durante el año.

Art. 22. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes de carácter interior, así como las generales que crea conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en este decreto,

Dado en Palacio á 7 de enero de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo*.

(*Gaceta* 8 enero.)

Oposiciones.—*Real decreto de 7 de enero de 1910 reformando la provisión de Escuelas públicas por oposición.*

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas públicas de dotación de 825 pesetas, cuyo turno de provisión sea el de oposición, y las de nueva creación, cuyo sueldo sea inferior á 2.000 pesetas, se proveerán por este medio, practicándose los ejercicios en las capitales de las provincias.

Art. 2.º Las oposiciones para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública, en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación de este decreto, anunciarán en la *Gaceta* oficial y en los *Boletines Ofi-*

ciales de la provincia la convocatoria correspondiente, fijando en la misma el número de los aspirantes que hayan de ser aprobados, y que deberá ser igual al de las vacantes que hayan ocurrido en la provincia en los últimos cinco años de Escuelas de esta categoría, y cuyo turno de provisión fuera el de la oposición. En estas convocatorias agregarán las Escuelas de nueva creación, si las hubiera, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, y en lo sucesivo, las que de esta clase se creen se agregará á la primer convocatoria que se haga.

Art. 4.º Cuando hayan sido colocados las dos terceras partes de los aspirantes aprobados, podrán hacer nueva convocatoria las Juntas provinciales, en la misma forma y fijando el número de plazas.

Art. 5.º Los Rectorados anunciarán en la misma forma y con las mismas condiciones que se señalan para las Juntas provinciales la convocatoria para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 6.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición para Escuelas de 825 pesetas, sin llegar á 2.000, será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Art. 7.º Para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas, siempre que no sean Regencias de las graduadas, deberán poseer el título de Maestro ó Maestra superior, y reunir las demás condiciones señaladas en el número anterior.

Para las Regencias deberán poseer el título de Normal.

Art. 8.º Todos los Tribunales de oposición para las Escuelas públicas serán nombrados por los Rectorados respectivos, y se compondrán de cinco Jueces para las oposiciones que se verifiquen en las capitales de provincia y siete para las de los Rectorados.

Art. 9.º Para las Escuelas de niños de sueldo inferior á 2.000 pesetas, los cinco Jueces serán: un Catedrático de Instituto, un Profesor de Escuela Normal de Maestros en donde exista, y, á falta de éste, el Profesor de Pedagogía, alternando con Profesores de Instituto en convocatorias sucesivas; un Sacerdote propuesto por el Diocesano y dos Maestros de Escuela pública de la capital de la provincia.

Art. 10. Para las Escuelas de niñas de dotación inferior á 2.000 pesetas, los cinco Jueces serán: un Profesor de Instituto, un Sacerdote propuesto por el Diocesano, dos Profesoras de Escuela Normal y una Maestra de Escuela pública de la capital. En caso de no existir Escuela Normal de Maestras en la capital de la provincia, las Profesoras serán sustituidas por Maestras de Escuela pública de la capital.

Art. 11. Para las Escuelas de niños de 2.000 ó

más pesetas, los siete Jueces serán: un Catedrático de la Universidad, un Catedrático del Instituto, un Sacerdote propuesto por el Diocesano, dos Profesores de la Escuela Normal y dos Maestros de las Escuelas públicas de la capital del Distrito.

Art. 12. Para las Escuelas de niñas de 2.000 ó más pesetas, serán los mismos Jueces, con la variante de que los Profesores de las Escuelas Normales y los Maestros serán de las de Maestras y de niñas.

Art. 13. Los ejercicios que hayan de practicar los opositores de unas y otras plazas, serán los mismos que hoy se practican, con arreglo á las disposiciones vigentes. Si bien en el ejercicio llamado práctico, cuidarán los Tribunales de darle la mayor extensión posible, al objeto de que pueda apreciarse mejor las condiciones pedagógicas de los aspirantes.

Art. 14. Los Tribunales, al terminar los ejercicios, formarán la lista de los aspirantes aprobados, que en ningún caso excederá del número fijado en la convocatoria, numerándolos con arreglo á su mérito, y remitirán el expediente á los Rectorados respectivos, quienes procederán á efectuar los nombramientos de los Maestros de sueldo inferior á 1.100 pesetas, y de los de mayor dotación se remitirán las propuestas al Ministerio de Instrucción pública, para que se extiendan los oportunos nombramientos.

Art. 15. Hechos los nombramientos de las vacantes que existan al terminar los ejercicios, los aspirantes aprobados que queden en expectación de destino deberán efectuar ejercicios prácticos durante un curso abreviado, en las Escuelas Normales los que residan habitualmente en las capitales de provincias, y en las Escuelas públicas los que tengan su residencia en otras poblaciones; sujetándose todos ellos á las bases que al efecto dictará la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública á propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 16. Las Juntas provinciales darán cuenta á los Rectorados de las vacantes, cuyo turno de provisión sea el de oposición, el día siguiente de tener conocimiento de la misma, para que aquéllos procedan á extender el oportuno nombramiento si las Escuelas fueran de las de sueldo inferior á 1.100 pesetas.

Cuando se trate de Escuelas de superior dotación, darán cuenta de la vacante á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 17. El plazo posesorio para los Maestros nombrados en virtud de oposición, será el de quince días, á contar desde el siguiente al que se le notifique aquél, y si transcurrido dicho plazo no hubieran tomado posesión de su destino, perderán el derecho concedido por las oposiciones que practicaron.

Los nombramientos se publicarán en los *Boletines Oficiales* de la provincia cuando sean de la com-

petencia de los Rectorados, y en la *Gaceta* oficial cuando sean de la del Ministerio.

Art. 18. Las reclamaciones ó recursos de los que estimen lesionados sus derechos, se dirigirán al Ministerio de Instrucción Pública por conducto de los Rectorados en el plazo de quince días; pasado éste, quedarán firmes los nombramientos.

Art. 19. Si con la aplicación de las prescripciones de este decreto, dictado en beneficio de la enseñanza, pudieran irrogarse algunas bajas en los ingresos del fondo pasivo del Magisterio, por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las órdenes oportunas para su debfda compensación.

Dado en Palacio á 7 de enero de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo*.

(*Gaceta* 9 enero).

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—*Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la enseñanza de ciegos, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, nombrado por Real orden de 31 del mes próximo pasado y que se publica á los efectos del Reglamento de oposiciones.*

COMISARIA REGIA

Presidente: D. Rafael Torromé, Inspector de primera enseñanza de Madrid.

Doña Rafaela Rodríguez Placer y doña Ascensión Moregil, Profesoras del Colegio.

Doña Carmen de Castro, Maestra de Almuñécar.

D. Augusto Sáenz, Maestro de Madrid.

Madrid, 3 de enero de 1910.—El Comisario regio, *Eloy Berarano*.

PROPUESTAS

CONCURSO DE TRASLADO

Universidad de Oviedo.

Resolución de reclamaciones.—El Consejo universitario, en sesión celebrada el 29 del corriente, acordó resolver la reclamación presentada al concurso de traslado por D. Casimiro Arguelles González, Maestro excluido, que no procede admitirle como concursante, y, en consecuencia, adjudicarle la escuela elemental de niños de Villamañán, provincia de León dotada con 825 pesetas de sueldo.

Se funda la desestimación en que el referido Maestro obtuvo por concurso unico, en 26 de Abril de 1909, la escuela de San Estéban de Cruces, y, por tanto no tiene las condiciones legales determinadas en el artículo 41 del vigente Reglamento, pues si bien disputa ahora sueldo menor, en comisión, sin pérdida de la anterior categoría, no reúne tres años de servicios en la plaza desde la que solicita.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1909. — El Rector, *Fermín Canella*.

(*Gaceta* 6 enero)

Crónica de oposiciones

Madrid.—*Escuelas de niños de 2.000 y más pesetas.*—Ayer estaban citados para actuar, en el aula núm. 1 del Instituto del Cardenal Cisneros, los opositores D. José María Lozano, D. Casto Luis Jiménez, D. Francisco José Madrid y don Antonio Manzano.

Sección de noticias.

Han fallecido:

La distinguida señora D.^a Pilar Pascual y Pascual, esposa de D. Santiago Ariño.

D. Juan Muñoz Garrido, Maestro de La Iruela (Jaén).

El padre de D. Antonio Gómez Requejo, Maestro de Sarriá.

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias, y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

DEL MINISTERIO

Ha incoado pleito contencioso administrativo D.^a Francisca García García (Madrid), contra acuerdo de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de 2 de octubre de 1909, sobre reconocimiento de haberes pasivos como Maestra jubilada.

—La *Gaceta de Madrid* está publicando estos días los nombramientos del concurso de ascenso que nosotros publicamos en **El Magisterio Español** del día 28 de diciembre último.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

En virtud de los nombramientos del concurso de ascenso, quedarán vacantes en Baleares las Escuelas de niñas de San José (Ibiza), Selva y Capdepera, con 825 pesetas.

—La Junta de Instrucción pública de Tarragona ha cursado, con informe favorable, á este Rectorado el expediente incoado por el Ayuntamiento de dicha ciudad, solicitando una subvención del Gobierno para la construcción de cuatro edificios escolares.

Distrito de Santiago.

Ha tomado posesión de la Escuela de Concierto (Coruña), doña Elvira Novo.

—Por traslado de los Maestros que las desempeñaban, han quedado vacantes las Escuelas de Negreira y Valdoviño (Coruña).

Distrito de Sevilla.

En la Secretaría de esta Universidad se han recibido los títulos de Maestra de primera ense-

ianza superior, de doña Fermina Herrera Espino; de elemental, de doña Virtudes Díaz Pinos; de Maestro superior de D. Miguel Pimentel Lucenqui, y elemental de D. Felipe Molina Gentil.

—Ha tomado posesión, en propiedad, de una Auxiliaría de Ayamonte (Huelva), D. Julio Pérez.

Distrito de Valladolid.

Ha tomado posesión de la Escuela de Alcedo (Alava), D. Juan Marín.

Distrito de Zaragoza.

Han quedado vacantes las Escuelas de niños de Rincón de Olivedo (Logroño), Olvés, Puebla de Albortón y Erla.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Logroño anuncia las siguientes vacantes en los escalafones para los años de 1908 y 1909: los números 1, 3, 5, 7 y 8 de la primera clase; los 1, 6 y 11 de la segunda, y los 6, 12, 16, 17, 28, 36 y 41 de la tercera, en el de Maestros; el 1 y 5 de la primera; el 1 y 3 de la segunda, y los 4, 9, 10 y 30 de la tercera, en el de Maestras.

—Han tomado posesión: de la Escuela de El Cortijo (Logroño), D. Arsenio Pérez; de Munilla, D. Jacinto Trincado; de Ruedas de Enciso, D. Sebastián Benito; de Zarratón, D. Juan García; de Entrena, D. Roque Medina; de Trevijano, D. Santiago Galán Jiménez; de Nestares, D. Juan Martínez; de Santa Coloma, doña Visitación Ontoria, y de Embid de Ariza (Zaragoza), D. Ezequiel Uriel.

Crónica general.

Viernes 7.—En el Peñón de Vélez de la Gomeira se ha celebrado la sumisión de los rebeldes de las tribus de Bocoya; los moros pagaron la multa que se les había impuesto, y sacrificaron una res, según costumbre.—El Jefe del Gobierno, acompañado del Alcalde de Madrid han visitado los sitios donde han de realizarse obras para el ensanche de la Corte, prometiendo que se harán cuantas mejoras sean posibles en favor de la misma.—Hoy ha llegado á esta Corte el general Weyler.

Extranjero.—Un horroroso incendio ha destruído gran parte del palacio real de Atenas; los Reyes y su familia se hallan en otra ciudad.—En París ha sido encontrado el resguardo de las alhajas empeñadas por orden del anterior Sultán de Marruecos, en el Monte de Piedad, y para cuyo desempeño debe pagar el Gobierno marroquí 1.500.000 francos.

Sábado 8.—Las noticias de Melilla dan cuenta de la llegada del Ministro de Fomento y del afectuoso recibimiento que se le dispensó; ha realizado varias excursiones, acordando den principio los trabajos para construir varias carreteras y colocar la primera piedra para construir un puente que se denominará «General Marina».—Los diputados de las provincias damnificadas por las últimas

inundaciones, gestionan para que se abra una suscripción nacional en favor de las mismas.—En estos últimos días han llegado á España más de 30 individuos expulsados de la República Argentina, con motivo del atentado contra el jefe de la policía, por cuyo motivo son muy vigilados por la policía española.

Extranjero.—El Gobierno inglés ha acordado contribuir con 200.000 libras esterlinas á los gastos de la expedición al Polo Sur, que se propone realizar el explorador inglés Scott.—Ha quedado ultimado un convenio entre el Uruguay y la Argentina, referente al Río de la Plata, restableciéndose así la armonía entre ambos países.

Domingo 9.—En Valencia se ha verificado hoy la clausura de la Exposición, asistiendo al acto el Ministro de Instrucción pública.—En esta semana se celebrará una nueva conferencia entre el Ministro de Estado y el Embajador marroquí, con motivo de la nueva Nota enviada por el Sultán contestando á otra del Gobierno español.—Se está concertando con el Gobierno de Grecia un tratado de arbitraje y extradición.—El Ministro de Hacienda ha recibido telegramas de Barcelona pidiéndole que dé facilidades para la importación de los residuos del algodón como uno de los medios que han de solucionar la crisis de esta industria.—Un terrible incendio ha destruído la Escuela de niños de Barasoin (Navarra); créese que el incendio fué intencionado, pues todo el material de la Escuela se hallaba amontonado.

Extranjero: Entre las estaciones de Toggio y Bari (Italia), han chocado dos trenes con gran violencia, siendo extraídos de entre los coches cinco muertos y quince heridos gravísimos.—Proyecta el Gobierno de Italia la emisión de un empréstito de 300 millones de liras para reconstruir las ciudades derribadas por los terremotos, reforma de impuestos, creación de Escuelas y mejorar la agricultura.—Las grandes nevadas que han caído en Nueva York han causado muchos accidentes entre las personas que se ven precisadas á transitar por las calles; un hombre cayó al suelo con tal violencia que quedó muerto; otras personas se hallan con graves heridas.

Lunes 10.—El Ministro de Fomento continúa recorriendo el Rif con los ingenieros, y proyectando obras públicas.—El Ministro de Instrucción pública ha regresado de Valencia, después de clausurar la Exposición.—Dícese que á fines de febrero irá S. M. el Rey á Melilla para visitar las nuevas posiciones.—Se ha publicado un decreto del Ministerio de la Guerra organizando el nuevo ejército de Africa.—El Sr. Moret ha conferenciado con el Ministro de Hacienda para tratar del presupuesto y de varios decretos sobre contribuciones.—Se están negociando tratados de comercio con Cuba, la Argentina y Portugal.